



**RAD. No. 2021-00133-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto ordenando la venta en pública subasta.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 16 de noviembre de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

La parte ejecutante Banco **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN, a través de Apoderada Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía en contra de **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, mayor y vecino de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.448, individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-20564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral **No. 01-02-0942-0009-000**, ubicado en la Transversal 11 No. 28-72 LO 4 MZ R, Barrio La Terraza, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en una casa de habitación junto con un lote de terreno en donde se halla construido, distinguido como Lote Número cuatro (04) de la Manzana R, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** mide 8.00 metros y colinda calle de por medio con el Lote número 18 de la Manzana "P"; **POR EL SUR:** mide 8.00 metros y colinda con predios de Álvaro Romero García; **POR EL ESTE:** mide 15.00 metros y colinda con el Lote número 3 de esta misma Manzana; **POR EL OESTE:** mide 15.00 metros y colinda con el Lote número 5 de esta misma Manzana. {Datos tomados de la Escritura Pública No.2244 del dieciséis (16) de septiembre de 2014, corrida ante la Notaría Tercera del círculo de Sincelejo}.

La parte ejecutada **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, mayor y vecino de esta ciudad constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía a favor del Banco **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegaren a deber la parte pasiva **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en un título valor, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$79.317.840)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 21% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda ocho (08) de abril de 2021; más la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.403.977)**, por concepto de intereses causados y no pagados, los cuales están a cargo de la parte ejecutada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura Pública No. No.2244 del dieciséis (16) de septiembre de 2014, de la Notaría Tercera de Sincelejo, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del veintidós (22) de abril de 2021, a la parte ejecutada **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, se le notificó personalmente de aquel mediante correo electrónico [paintballsincelejo@hotmail.com](mailto:paintballsincelejo@hotmail.com), el día treinta (30) de abril de 2021, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quien dejó transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

***“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”***

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 25754 del 27/05/2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que constan la anotación No.14, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la Ley, habiéndose dado traslado al ejecutado quien no se opuso en la oportunidad señalada por la norma, como tampoco pagó el crédito por capital e intereses; es del caso, proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyas características aparecen arriba descritas, y con su producto páguese el crédito al ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN, a través de Apoderada Judicial, por capital e intereses.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**TERCERO:** Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.448, individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-20564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral **No. 01-02-0942-0009-000**, ubicado en la Transversal 11 No. 28-72 LO 4 MZ R, Barrio La Terraza, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en una casa de habitación junto con un lote de terreno en donde se halla construido, distinguido como Lote Número cuatro (04) de la Manzana R, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** mide 8.00 metros y colinda calle de por medio con el Lote número 18 de la Manzana “P”; **POR EL SUR:** mide 8.00 metros y colinda con predios de Álvaro Romero García; **POR EL ESTE:** mide 15.00 metros y colinda con el Lote número 3 de esta misma Manzana; **POR EL OESTE:** mide 15.00 metros y colinda con el Lote número 5 de esta misma Manzana. {Datos tomados de la



Escritura Pública No.2244 del dieciséis (16) de septiembre de 2014, corrida ante la Notaría Tercera del círculo de Sincelejo}.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la señora **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, dirección Calle 37A N 2E-35, Barrio Bolívar, teléfono 321-5163102, dirección electrónica [angelicajaraba1201@hotmail.com](mailto:angelicajaraba1201@hotmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Librese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

**Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte Ejecutada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**